

**Expediente No. ZBV 500/2015**

**Oficio No. JLAG 340/2017**

**ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 34/2017**

VISITADORA PONENTE: M.D.H. ZULY BARAJAS VALLEJO

Chihuahua, Chih., a 27 de octubre de 2017

**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.-**

Vistos los autos para resolver en definitiva el expediente radicado bajo el número ZBV 500/2015 iniciado con motivo de la queja de A<sup>1</sup> y B en representación de sus hijos B y C de conformidad con lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 3, 4, 6 fracción inciso a) y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver el examen de los siguientes:

**HECHOS:**

1.- Con fecha 02 de octubre de 2015, se recibió escrito de queja interpuesta por A y B en representación de C y D que a la letra dice:

*"... El día de hoy, aproximadamente a las 6:36 horas, tuvimos conocimiento de que nuestros hijos C y D, se encontraban detenidos en las instalaciones de la Fiscalía. De esto nos enteramos, luego de que nuestros hijos les permitieron hacer una llamada en donde nos informaron de la situación. Cabe señalar que la información que nos proporcionaron durante la llamada que duró aproximadamente un minuto, es que unos policías los habían detenido el día de ayer, 1 de octubre,*

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre de las personas involucradas, así como otros datos que pueden llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

*aproximadamente a las 19:00 horas, desconociendo hasta el momento mayores detalles sobre el motivo y la forma en que se llevó a cabo esta detención.*

*Por lo anterior, aproximadamente entre las 9:00 y 10:00 horas del día de hoy, acudimos con nuestros abogados para ver por qué los habían detenido, y de la entrevista que ellos tuvieron con nuestros hijos, nos informaron que aparentemente ellos están siendo acusados del delito de robo y que los habían visto que estaban golpeados. Es importante destacar que nuestros hijos son amigos y desde hace aproximadamente tres meses han estado trabajando en un negocio de carnes asadas...*

**2.-** Con fecha 02 de octubre de 2015, se recibió acta circunstanciada mediante la cual C declara en relación a los hechos de la misma, ante el licenciado Sergio Alberto Márquez De La Rosa, Visitador Adscrito al Área Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, acompañado de la doctora María del Socorro Reveles Castillo, personal médico de apoyo de este organismo, en el área de control de detenidos del edificio que ocupa la Fiscalía Zona Centro, ubicado en la calle 25 y avenida Teófilo Borunda, colonia Santo Niño de esta ciudad de Chihuahua, quien manifestó: *“Que el día de ayer primero de octubre de dos mil quince como a las diecinueve horas aproximadamente me encontraba en compañía de D, en la colonia Tierra y Libertad de esta ciudad de Chihuahua, en un Stratus negro de D en la casa de E esperándolo, cuando llegó la policía ministerial, me apuntó con un arma y me dijo que no me moviera que pusiera las manos en la cabeza, me esposaron y me subieron a una camioneta, ellos andaban buscando a E y después me trajeron a Fiscalía zona centro, me metieron a una celda y aquí he permanecido hasta la fecha”*

**3.-** Con fecha 02 de octubre de 2015, se recibió acta circunstanciada mediante la cual D declara en relación a los hechos de la misma ante el licenciado Sergio Márquez de la Rosa, Visitador Adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, acompañado de la doctora María del Socorro Reveles Castillo, personal médico de apoyo de este organismo, en el área de control de detenidos del edificio que ocupa la Fiscalía Zona Centro, ubicado en la calle 25 y avenida Teófilo Borunda, colonia Santo Niño de esta ciudad de Chihuahua quien manifestó: *... Que el día de ayer primero de octubre de dos mil quince como a las diecinueve horas con treinta minutos aproximadamente me encontraba en compañía de C, en la colonia Tierra y Libertad de esta ciudad de Chihuahua, en la casa de E, esperándolo, cuando llegó una camioneta la policía ministerial, me apuntó con un arma y me dijo que no me moviera que pusiera las manos en la cabeza, uno de ellos me dijo que si traía celular le dije que sí, que lo tenía en la bolsa, me sacó el celular y me dijo que lo desbloqueara, después me esposaron y me dijeron que si yo era el que andaba robando carros, les dije que no, me subieron a una camioneta y me trajeron a la fiscalía zona centro, me metieron a una celda y aquí he permanecido hasta la fecha”*

4.- En fecha 20 de octubre de 2016 se recibió informe de ley signado por el licenciada Bianca Vianney Bustillos González, en ese entonces Encargada del Despacho de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito mediante oficio FEAVOD/UDH/CEDH/2303/2016 que a la letra dice:

*“Tengo el honor de dirigirme a su persona en atención al oficio ZBV 415/2015, ZBV 456/2015 y ZBV 249/2016 a través de los cuales informa que es esa Comisión Estatal se radicó el escrito de queja interpuesta por A y B presuntas violaciones a los derechos humanos de C y D.*

*En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 17, 20 apartado C, 21 89 fracción X, 102 apartado B y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; así como los artículos 30 y 31 fracciones VII, VIII, XVI y XVI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; y 33 y 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos me comunico con usted, a fin de informarle lo siguiente:*

#### *I. ANTECEDENTES.*

*1.- Escrito de queja de fecha 2 de octubre de 2015, mediante el cual A y B manifiestan presuntas violaciones a los derechos humanos de C y D.*

*2.- Actas circunstanciadas de fecha 2 de octubre de 2015, mediante las cuales C y D manifiestan que sus derechos humanos fueron vulnerados.*

*3.- Acuerdo de radicación de queja de fecha 2 de octubre del año 2015, mediante el cual se hace constar que se inició el procedimiento de queja respectivo, anexando copia de actas circunstanciadas y serie fotográfica.*

*4.- Se recibe oficio de requerimiento de informe de Ley identificando con el número ZBV 415/2015, signado por la Visitadora General, recibido en esta oficina el día 6 de octubre del año 2015.*

*5.- En fecha 9 de octubre del 2015 se recibió oficio FEAVOD-UDH/CEDH/2035/2015 dirigido al Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del delito Zona Centro, solicitando sea enviada la información relacionada con los hechos motivo de la queja.*

*6.- En fecha 06 de octubre del año 2015, se emite oficio FEAVOD-UDH/CEDH/2034 dirigido al C. Fiscal Especializado en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales,*

solicitando sea enviada la información relacionada con los hechos motivo de la queja.

7.- En fecha 6 de octubre del año 2015, se emite oficio FEAVOD-UDH/CEDH/2936/2015 dirigido al Fiscal Especializado en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, solicitando sea enviada la información relacionada con los hechos motivo de la queja.

8.- Se recibe oficio número 6685/FEIPD-ZC-CR-2015, de fecha 23 de octubre del año 2015 mediante el cual la Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, remite ficha informativa de la carpeta de investigación F y copia certificada de la carpeta de investigación G.

9.- En fecha 26 de octubre del 2015 se recibe oficio 1741/2015, signado por el Agente del Ministerio Público encargado del Departamento Jurídico de la Policía Estatal Única Investigadora, mediante el cual remite parte informativo de la detención de los ahora quejosos.

10.- En fecha 21 de octubre del 2015, se recibe oficio FEOPYMN/DJYN/2930/2015 signado por el Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad, quien a su vez remite oficio DRCE/1541/2015, mediante el cual remite información relacionada con la presente queja.

11.- Se recibe oficio recordatorio de requerimiento de informe de ley identificado con el número ZBV 456/2015, signado por la Visitadora General, recibido en esta oficina el día 9 de noviembre del año 2015.

12.- En fecha 13 de noviembre del año 2015 se emite oficio FEAVOD-UDH/CEDH/2266/2015 dirigido al Fiscal Especializado en Investigación y Persecución del Delito Zona Centro solicitando sea enviada la información relacionada con los hechos motivo de la queja.

13.- Oficio FEAVODH-UDH/CEDH/2196, mediante el cual se solicita al Presidente del órgano derecho humanista se conceda prórroga para estar en aptitud de dar contestación adecuada a la presente queja, misma que fue recibida el 18 de noviembre del año 2015.

14.- Se recibe oficio recordatorio de requerimiento de informe de ley identificado con el número ZBV 249/2016, signado por la Visitador General recibido en esta oficina el día 18 de octubre del año 2016.

## II. HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA

*Del contenido del escrito de queja, se desprende que los hechos motivo de la misma, se refieren a las supuestas violaciones del derecho a la integridad y seguridad personal, en específico lesiones y tortura, cometido en perjuicio C y D.*

*En este sentido, el presente informe se concentra exclusivamente en la dilucidación de estos hechos, en consonancia con lo solicitado por el Garante Local y lo establecido en la Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.*

## III. ACTUACIÓN OFICIAL

*Se atendió debidamente la petición recibida a efecto de estar en aptitud responder al respecto y acuerdo con información recibida de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito, Zona Centro, le comunico lo siguiente, respecto al contenido de la carpeta de investigación G iniciada por los delitos de posesión de vehículos robados y daños.*

*15.- De la ficha informativa y parte informativo se desprende que en fecha 1 de octubre los Agentes de la Policía Única División Robo de Vehículos fueron informados por radio operador que se había realizado un robo de vehículo con violencia, trasladándose de inmediato al lugar de sucedidos los hechos delictivos entrevistándose con la víctima, quien manifestó ser propietaria de un vehículo tipo camioneta marca Chevrolet línea Trasverse, detallando a los agentes policiacos las características propias del mismo, agregando que dicho automotor contaba con sistema de localización satelital, pero lo que en compañía de la víctima se avocaron a realizar monitoreo correspondiente, hasta que horas más tarde obtuvieron una señal satelital en la calle "K".*

*16.- Por lo anterior los agentes se trasladaron a dicho lugar, observando que efectivamente el vehículo reportado como robado en ese lugar, en ese momento observaron que a dicho lugar llegó un vehículo de marca Dodge línea Stratus y tripulado por tres personas del sexo masculino, observando que del mismo se bajaron dos personas, quienes abordaron el vehículo Chevrolet línea Traverse y encendiendo el mismo, por lo que los agentes policiacos se aproximaron a la camioneta Trasverse, se identificaron como miembros de la corporación y mediante comandos verbales les indicaron descendieran del vehículo con reporte de robo, a lo que los sujetos arrancaron de reversa el vehículo emprendieron la huida, sin embargo a media cuadra estos se impactaron en un poste de cemento tirando el mismo, causando daños a una casa habitación y dos vehículos.*

17.- Continúa manifestando que al acercarse los Agentes de la Policía al lugar del choque, descendió del vehículo robado una persona del sexo masculino quien emprendió huida corriendo, siendo perseguido sin darle alcance, por lo que no fue posible su detención, al mismo tiempo del lado del copiloto de la camioneta se encontraba una persona de sexo masculino, desorientado por el choque y dijo llamarse C.

18.- De igual manera se dio alcance al vehículo marca Dodge línea Stratus, siendo detenido su conductor quien manifestó llamarse D, por lo que se le informó a ambos sujetos que quedaban formalmente detenidos por encontrarse bajo la hipótesis de la flagrancia por la posible comisión del delito de posesión de vehículo robado y daños, realizándoles la lectura de sus derechos con su acta correspondiente e inspeccionando los vehículos marca Chevrolet línea Traverse y el vehículo marca Dodge línea Stratus, indicando el detenido D que ese vehículo era de su propiedad, realizando el aseguramiento de los mismos siendo puestos a disposición de la autoridad competente, agregando sus respectivas actas de inspección y aseguramiento, así como las cadenas de custodia correspondientes, serie fotográfica, constancia de patrón vehicular, fichas de identificación y entrevistas.

19.- Posteriormente el Agente del Ministerio Público examinó las circunstancias de la detención, así como las actas e informes que lo acompañaban considerando que la detención se realizó de conformidad a lo dispuesto por los artículos 164 y 165 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por encontrarse bajo el supuesto de la flagrancia por la posible comisión de los delitos de robo agravado (vehículo automotor) y daños, sin embargo una vez integrada la carpeta de investigación, la Unidad de Control de Detenidos concluye un Auto de Libertad por la falta de requisitos de procedibilidad en fecha 3 de octubre de 2015.

*En cuanto a la carpeta de investigación H iniciada por el delito de Robo de Vehículo.*

20.- Se inicia la presente carpeta de investigación por hechos diferentes de los expresados en el escrito de queja, siendo detenido C por solicitud de orden de aprehensión, iniciándose así la causa penal J, la cual concluyó por la celebración de un procedimiento abreviado, cuyo fallo resultó condenatorio, lo anterior según datos arrojados por el sistema gestor con que cuenta la Fiscalía General del Estado.

*En cuanto a la Carpeta de Investigación "I" iniciada por el delito de tortura.*

21.- De información contenida en el sistema o gestor con que cuenta la Fiscalía General del Estado, se desprende que se dio inicio a la presente carpeta de investigación por hechos que pueden constituir el delito de tortura apareciendo con víctimas C y D.

*22.- Iniciando las diligencias necesarias y suficientes para acreditar la comisión del delito y la participación de los sujetos activos en el mismo, entre las que se encuentran oficios de investigación y solicitud de dictámenes periciales...”*

### **EVIDENCIAS:**

**5.-** Con fecha 02 de octubre de 2015, se recibió escrito de queja interpuesta por A y B en representación de C y D transcrito en el punto 1 (Foja 1 y 2).

**6.-** Con fecha 02 de octubre de 2015, se recibió acta circunstanciada mediante la cual C declara en relación a los hechos de la misma, ante el licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador Adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, acompañado de la doctora María del Socorro Reveles Castillo, personal médico de apoyo de este organismo, en el área de control de detenidos del edificio que ocupa la Fiscalía Zona Centro, ubicado en la calle 25 y avenida Teófilo Borunda, colonia Santo Niño de esta ciudad de Chihuahua, en los términos transcritos en el punto 2 (Fojas 4 a la 6).

**7.-** Con fecha 02 de octubre de 2015, se recibió acta circunstanciada mediante la cual D declara en relación a los hechos de la misma ante el licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador Adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, acompañado de la doctora María del Socorro Reveles Castillo, personal médico de apoyo de este organismo, en el área de control de detenidos del edificio que ocupa la Fiscalía Zona Centro, ubicado en la calle 25 y avenida Teófilo Borunda, colonia Santo Niño de esta ciudad de Chihuahua, de contenido detallado en el punto 3 (Fojas 11 y 12).

**8.-** En fecha 03 de octubre se recibió informe de integridad física de C realizado por la doctora María del Socorro Reveles Castillo, personal médico de apoyo de este organismo (Fojas 7 a la 10).

**9.-** En fecha 03 de octubre de 2015 se recibió informe de integridad física de D realizada por la misma doctora María del Socorro Reveles, personal médico de apoyo de este organismo (Fojas 13 a la 16).

**10.-** Oficio ZBV 15/2015 de fecha 05 de octubre del año 2015, el cual fue dirigido al licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, en ese entonces Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito solicitando que rinda los informes de escrito con respecto a los hechos de la queja. (Foja 18 y 19)

**11.-** Oficio ZBV 416/2015 de fecha 02 de octubre del año 2015, el cual fue dirigido al licenciado Sergio Almaraz Ortiz, en ese entonces Fiscal Especializado en

Investigación y Persecución del Delito Zona Centro, dándole vista de la queja que nos ocupa por la probable existencia del delito de tortura. (Fojas 20 y 21).

**12.-** En fecha 28 de octubre de 2015 se recibió valoración psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes realizada por el licenciado en psicología Fabián Octavio Chávez Parra adscrito a este organismo, respecto a C, asentando en el mismo documento que no fue posible valorar a D en virtud de que previamente había sido puesto en libertad. (Fojas 25 a la 30).

**13.-** En fecha 20 de octubre de 2016 se recibe informe de ley signado por el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, en ese entonces Fiscal Especializado en atención a Víctimas y Ofendidos del Delito transcrito en el punto 4 del capítulo de hechos (Fojas 39 a la 57).

**14.-** Copia certificada de certificado médico de ingreso al Cereso Estatal No.1 realizado a C por el doctor Arturo Arrieta Nájera, en fecha 3 de octubre de 2015 (Foja 53).

### **CONSIDERACIONES:**

**15.-** Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto, a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 3 6 fracciones II inciso A) de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**16.-** Según lo indican los artículos 39, 42 y 43 de la Ley que rige nuestra actuación, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

**17.-** Es el momento oportuno para realizar un análisis de los hechos narrados por los quejosos, el informe retenido por en ese entonces la Fiscalía en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, las evidencias recabadas en el presente expediente, a fin de determinar si los actos atribuidos a la autoridad resultan ser violatorios o no a los derechos humanos.

**18.-** para tal efecto, cabe precisar que los quejosos A y B manifiestan que detuvieron a sus hijos C y D de manera ilegal y al decir de sus abogados estaban golpeados.

**19.-** C y D, supuestos agraviados, al ser entrevistados por el licenciado Sergio Alberto Márquez de la Rosa, Visitador Adscrito al Área de Seguridad Pública y Centros de Reinserción Social, ambos narran coincidentemente con la autoridad, que fueron detenidos por agentes policiacos, pero ninguno de ellos menciona haber sido torturado o víctima de algún otro mal trato, posteriormente fueron entrevistados por la doctora María del Socorro Reveles Castillo, personal médico de apoyo de este organismo y adicionalmente, C por el licenciado en psicología Fabián Octavio Chávez Parra, en diferentes momentos, a quienes en ningún momento refirieron actos de esa naturaleza. Lo cual cobra relevancia dado que los tres profesionistas son personal de este organismo protector, y se encontraban realizando actuaciones tendientes a esclarecer si en el caso concreto, los entrevistados habían sido o no víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

**20.-** La autoridad ministerial informó que C y D fueron detenidos en flagrancia ya que se encontraban en posesión de un auto que fue localizado por un sistema de localización satelital, robado momentos antes; agrega que emprendieron la huida, chocando el vehículo contra un poste de cemento y una casa habitación, lesionándose en ese momento, fueron puestos a disposición de la autoridad competente, la cual calificó de legal la detención, posteriormente se dictó auto de libertad a C y D por la falta de requisitos de procedibilidad; concluye que con posterioridad C fue detenido mediante orden de aprehensión por el delito de robo de vehículo, derivando en una sentencia condenatoria, mediante procedimiento abreviado.

**21.-** No pasa inadvertido que en los informes de integridad física elaborados por la doctora María del Socorro Reveles Castillo, personal médico de apoyo de este organismo, se asienta haber encontrado diversas lesiones o huellas externas de violencia tanto en C como en D, en concordancia con el certificado médico de ingreso al Centro de Reinserción Social, correspondiente a C, fechado el 3 de octubre de 2015.

**22.-** En contraparte, se encuentra glosado al expediente de queja la valoración psicológica para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes realizada por el licenciado en psicología en Fabián Ochoa Chávez Parra adscrito a este organismo a A, cuyo diagnóstico clínico conclusiones y recomendaciones dice que el estado emocional del interno A es estable, ya que no hay indicios que muestren que el entrevistado se encuentre afectado por el supuesto proceso de malos tratos que el mismo refiere que vivió al momento de su detención.

**23.-** Con lo asentado en las valoraciones médicas, resulta evidente que C y D presentaron huellas de lesiones en momento posteriores a su detención, sin embargo, como antes se expuso, ambos fueron entrevistados varias ocasiones por personal de esta Comisión, sin haber narrado de manera alguna haber sido víctimas de golpes o malos tratos físicos, por lo que no podemos inferir válidamente que los datos físicos por ellos presentados, fueran atribuibles a los agentes aprehensores o investigadores.

**24.-** Por su parte, la autoridad informa que al tratar de huir de los agentes policiacos, los imputados arrancaron el vehículo en reversa, chocando más adelante con un poste de cemento, derribándolo con el impacto y causando daños en un inmueble, accidente con el cual de manera lógica se pudieron haber causado las lesiones que presentaban.

**25.-** Ni en el escrito inicial de queja ni en las posteriores entrevistas con los supuestos agraviados se menciona la causa de las lesiones sufridas por C y D, sin que este organismo protector cuente con evidencia suficiente para atribuir las a los agentes de policía y por ende, no podemos concluir que en este caso se hayan infligido malos tratos físicos y menos aún, actos de tortura a los impetrantes.

**26.-** De igual manera la autoridad aporta datos específicos que justifican la detención de que fueron objeto C y D, sin que éstos hayan aportado evidencia alguna que nos indique alguna detención o retención ilegal.

**27.-** Por todo lo expuesto y considerando que no existen evidencias de conducta irregular en los servidores públicos involucrados en los hechos analizados, que implique violación a derechos humanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

**UNICA.-** Se dicta ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD en favor de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía general del Estado, que intervinieron en los hechos narrados por A, B, C y D, mediante su escrito recibido el día 2 de octubre de 2015 y posteriores comparecencias.

Hágasele saber a los quejosos que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62 y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para lo cual disponen de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

**MTRO. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE

c.c.p. Quejosos.- para su conocimiento.

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.